

Núm. 2025

Sábado 7
de febrero.



AÑO CATORCE.

1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Con el piadoso objeto de obtener de la misericordia del Señor una lluvia saludable y abundante que fertilice y fecunde los campos agostados por la extraordinaria sequía que se experimenta, la Diputación provincial de acuerdo con el Ayuntamiento de Palma y el Ilustrísimo Cabildo de esta Santa Iglesia, ha resuelto trasladar mañana la devota Imágen del Crucifijo de la Sangre que se venera en el Santo Hospital á la Iglesia de la Catedral, donde permanecerá espuesta por tres dias, con el objeto de que todos los fieles puedan dirigirle fervorosas oraciones. La procesion saldrá de la Catedral á las tres y tres cuartos de la tarde.

Lo que se anuncia al público, que tantas muestras tiene dadas de religiosidad y fe cristiana, á fin de que puedan acompañar á la Santa Imágen todos los que gusten, dando solemne testimonio de su devocion, y añadiendo sus plegarias para conseguir del Divino Hacedor el alivio de los males que amenazan sobre los habitantes de esta provincia. Palma 7 de febrero de 1846.—El Presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario interino.

La terrible sequía que experimenta esta provincia no podía ménos de llamar muy particularmente la atención de la Diputación provincial. Conociendo este Cuerpo que el remedio dependía solo del Soberano Hacedor, escitó á su tiempo el celo del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis y de los Ayuntamientos á fin de que se sirviesen disponer que en todas las iglesias de su jurisdicción se hiciesen rogativas públicas para obtener de la Divina Misericordia una copiosa lluvia que fertilizara nuestros campos; pero desgraciadamente hasta ahora no hemos conseguido el beneficio deseado. Nuevas rogativas van á empezarse: las Imágenes de mas devoción dejarán su santuario y serán espuestas al público para conseguir la gracia apetecida. Cumplido por la Diputación este religioso deber, ha creído que otra de sus obligaciones era procurar la rebaja de los cupos de contribucion que han de señalarse á los pueblos de la provincia para el presente año, y así lo ha solicitado de las Córtes por medio de una reverente esposicion. Pero queda una necesidad apremiante á que atender, y es la de ver de ocupar el considerable número de brazos que por consecuencia de la devastadora sequía, se hallan sin trabajo. A esto pues ha dirigido sus miras el cuerpo provincial.

Empendió ya la continuacion del edificio destinado para tomar las aguas Termo-minerales de San Juan de Campos: dentro de breves días se empezarán las obras premilinares para el desagüe del Salobrá: se aumentará el número de brazos en los trabajos de las carreteras de Inca, Sóller y Valldemosa; y por último va á emprenderse la construccion de las interesantes costas de Algaida y de otros trozos de la carretera de Manacor.

Exhausta de recursos la Diputación é imposibilitada de aumentar el presupuesto provincial en un año tan calamitoso, se vería en el conflicto de no poder emprender obra alguna nueva, pues con dificultad pudiera continuar las empezadas, si no contara con los sentimientos de humanidad que distinguen á estos habitantes. A ellos se dirige pues, exigiéndoles un corto adelanto para sostener á doscientos cincuenta jornaleros que piensa destinar á las obras de la carretera de Manacor, para lo cual ha acordado un empréstito de sesenta mil reales vellon en los términos y bajo las bases que á continuacion se expresarán.

Pudientes de esta isla, una bella ocasion se os ofrece para dar una nueva muestra de la caridad que os distingue. La infeliz

clase jornalera levanta sus brazos hácia vosotros: de vosotros todo lo espera y la Diputacion está bien segura de que no saldrán fallidas sus esperanzas.

Este cuerpo que mira con el mismo interes los pueblos de las islas de Menorca, Iviza y Formentera que los de la de Mallorca, está reuniendo los datos necesarios para saber la verdadera situacion de los mismos, y enterada de ello acordar las obras de utilidad pública que podrán emprenderse para remediar sus males y arbitrar los medios necesarios para sostener aquellos.

La Esma. Diputacion provincial contrata un empréstito gratuito de 60.000 rs. vn. reintegrable en tres años con el objeto de dar ocupacion á los jornaleros que por efecto de la sequía se hallan sin trabajo. Este empréstito se dividirá en quinientas acciones de 120 rs. cada una.

Cada particular podrá tomar el número de acciones que le acomode.

La Diputacion destina para el reintegro de este capital veinte mil rs. anuales de la contribucion de carruages y caballerías.

El reintegro se hará cada año amortizando una tercera parte de las acciones por medio de sorteo verificado en presencia de la Diputacion en el salon de sus sesiones y á puerta abierta.

Con quince dias á lo ménos de anticipacion se avisará aquel en que deberá verificarse dicho acto anunciándolo en el Boletin oficial y demas periódicos de la capital.

Este empréstito será publicado en todos los pueblos de la isla de Mallorca por medio de pregon.

En todas las secretarías de ayuntamiento se formarán listas de los que gusten suscribirse al mismo, los que deberán entregar en las depositarías de dichas corporaciones, ó en la de la Diputacion el precio de las acciones.

A los accionistas se les dará una cédula del valor de cada accion firmada por el presidente de la Diputacion, por un vocal de la misma é intervenida por su secretario.

Las cédulas serán numeradas desde el número 1º al 500 inclusive.

Estas cédulas serán endosables y pagaderas al portador.

Los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento de las medidas espresadas que les correspondan.

Palma 7 de febrero de 1846.—El Presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario interino.

Lista de los accionistas que se han suscrito al empréstito de 60.000 rs. para las obras de los caminos de Mallorca con el objeto de dar ocupacion á los pobres que no tengan trabajo.

Número de acciones.

El Sr. Gefe superior político y los señores Diputados de los partidos de Mallorca por diez acciones.	10
D. Jaime Luis Garau.	5
D. Jaime Caldés	3
D. Miguel María Vanrell.	1
D. Vicente Seguí.	1
D. Francisco Riotord.	1
D. José María Massanet.	1
D. Mateo Oleo.	1
D. Antonio Canals.	3

(Número 54.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.—Circular.—El Escmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 17 de enero próximo pasado lo siguiente:

»A fin de evitar que los jóvenes sujetos al reemplazo del ejército eludan esta obligacion con perjuicio de tercero marchando al extranjero ó á Ultramar, se ha servido mandar S. M. con presencia de lo informado por el tribunal de Guerra y Marina que en adelante no se dé pasaporte para fuera de la península á ninguno que, hallándose en la edad desde diez y seis años hasta veinte y cinco, no asegure las resultas de los sucesivos sorteos. Al

efecto todo mozo de la edad espresada que intente ausentarse de la península, presentará una fianza otorgada por medio de escritura pública, la cual deberá ser aprobada por el alcalde del pueblo respectivo despues de oír por escrito á los padres, parientes ó tutores de tres mozos de la misma edad que el interesado y de otros tres de la inmediata. Esta fianza servirá en su caso para la compra de un sustituto en el modo y forma que hoy se halla establecido ó en adelante se estableciere. De Real órden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. 7

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 3 de febrero de 1846.—Joaquin Maximiliano Gilbert.

(Número 55.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Consiguiente á lo que se previene en el artículo 18 de la Real Instruccion de 6 de diciembre último, reclamó esta Intendencia del Gobierno político de estas Islas los Estados de temporal y precio en los mercados de la provincia, correspondientes á los diez últimos años; cuyas noticias, y las observaciones con que me las acompaña el señor Gefe Político, he dispuesto que se circulen á continuacion, para que sirvan á las Juntas periciales de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, á los efectos y en la forma que en el citado artículo y demas relativos de la Instruccion se espresan.—Palma 2 de febrero de 1846.—Juan Nepomuceno García Hidalgo.

Los documentos que se citan son como siguen.

«Gobierno político de las Baleares.—Consecuente al oficio de V. S. de 22 de diciembre último y á la comunicacion que le dirigí en 24 del mismo, le incluyo un estado demostrativo del precio corriente que tuvieron en los mercados de la provincia los principales artículos de consumo y de primera necesidad en el transcurso de los diez años últimos. Para formar esta noticia han servido las notas de precios facilitadas por los Alcaldes á este Gobierno político en las diversas épocas que comprende. Caréciendo de otros datos y con la mira de que V. S. pueda formar el debido concepto de los que proporcio-

na, considero oportuno manifestarle que acaso no espresan ellos el precio de cada artículo con exactitud bastante para juzgar acertadamente sobre el valor que suelen tener las producciones de estas Islas en circunstancias normales. Mientras la última guerra civil afligia á los pueblos de la Península, muchas familias acomodadas huyendo de las incomodidades que sufrían en aquellos, vinieron á buscar la quietud en las Baleares, aumentando con su permanencia aquí el consumo, por consecuencia natural el precio de los artículos de primera necesidad. Interrumpidas además ó dificultadas por el efecto de la misma guerra las comunicaciones del Continente, hubo en las Plazas Marítimas de la Península, suma escasez de cereales, dando lugar á que los de las Baleares fuesen buscados con ansia y se aumentase estraordinariamente su precio alcanzando á mayor cantidad de la que segun el órden regular de las cosas les hubiera correspondido. Asi se esplica la notable diferencia que aparece entre los valores que tuvo un mismo artículo en épocas distintas aunque inmediatas, indicando al propio tiempo que solo bajo la influencia de causas accidentales pudieron aquellos remontarse á la altura que los presenta en algunos años el Estado y que á todas luces y segun los mas sanos informes traspasa los límites de la regularidad ó de las circunstancias normales.—Merece tambien ser tomado en consideracion lo mucho que influye en los precios del mercado de Palma norma de los del partido del mismo nombre y hasta cierto punto de todos los de la Isla de Mallorca, el hecho de hallarse establecido en esta capital el derecho de puertas, que gravando sobre los artículos de consumo, aumenta sensiblemente su precio, dándole una importancia que no corresponde al valor de las producciones, si se trata de emplearlo como elemento para el cálculo de las utilidades de las fincas.—En órden á temporales, no se dice nada en el citado por no ser de mucha importancia los que tuvieron lugar durante los diez años de que se trata, motivo por el cual no existen noticias de esta especie en el Gobierno político. Reputándolos empero como calamidades ó contratiempos desfavorables á la riqueza pública, me creo en el caso de hacer mérito en cambio de los temporales de la funesta plaga del pulgon llamado altisa que ha recaido desde algunos años sobre el viñedo aniquilando en muchas partes completamente, y ocasionando por lo general la escasez de su producto, en términos de elevar los precios en gran manera cual aparece en dicho Estado.—Inexacto fuera por lo mismo el concepto que se formara en vista de este acerca de los valores del vino de la provincia, pues léjos de ser su elevado precio un dato seguro para graduar la importancia de este ramo de la riqueza territorial, debe tomarse como un signo de decadencia y una

ESTADO del precio medio que han tenido en cada uno de los años comprendidos desde 1836 hasta 1845, ambos inclusive, en los mercados de la capital y pueblos cabeza de partido de esta provincia los artículos que se expresan.

PALMA.

	Año de 1837.		Año de 1838.		Año de 1839.		Año de 1840.		Año de 1841.		Año de 1842.		Año de 1843.		Año de 1844.		Año de 1845.	
	Rs. vn.	Rs. vn.																
Trigo candeal, cuartera.....	91	22	83	23	84	25	73	19	63	23	71	2	66	32	59	27		
Trigo, cuartera.....	79	24	74	13	76	12	62	26	57	11	62	26	74	16	56			
Cebada, cuartera....	13	9	35	29	29	29	30	18	30	2	41	28	34	33	23	7	22	5
Habas, cuartera....	68	22	57	27	64	26	60	18	59	33	57	20	74	1	49	5	44	33
Habichuelas, cuartera.	87	28	104	13	104	32	111	20	115	23	109	33	95	22	103	7	95	14
Garbanzos, cuartera.	84	9	71	31	73	1	78	12	79	24	82	28	74	1	71	24	63	3
Guijas, cuartera....	56	26	51	5	57	4	59	26	64	9	54	25	55	27	46	16	33	
Algarrobas, quintal	14	21	13	9	18	19	17	13	14		13	9	22	7	18	30	18	22
Almendron, quintal	193	19	210	27	198	21	222	19	309	11	307	22	215	30	169	22	195	13
Aceite, cuartera....	12	7	12	16	16	19	15	13	17	9	18	6	15	8	16	4	16	6
Vino, cuartera.....	13	16	15	2	17	8	12	2	9	33	9	32	16	8	18	22	20	3
Aguardiente, id....	29	16	83	23	79	24	71	13	66	14	66	3	66	14	60	15	60	1
Carnero, lib. mall..	2	12	4	27	4	33	5	8	4	31	5	23	6	21	5	10	5	10
Vaca, id.....	4	27	4	14	4	15	4	22	4	10	5	1	6	21	5	26	5	3
Tocino, id.....	77		77		77		77		77		77		77		77		77	
Queso, quintal.....	172	24	77		77		77		77		77		77		77		77	
Lana, id.....	172	24	77		77		77		77		77		77		77		77	
Paja, id.....	77		77		77		77		77		77		77		77		77	
Leña, id.....	2	19	4	22	3	33	4	33	4	22	4	15	6	10	160	4	173	5
Carbon, arroba....	3	18	2	22	4	10	4	22	3	26	3	24	4	16	183	26	193	26

MANACOR.

	Año de 1836.	Año de 1837.	Año de 1838.	Año de 1839.	Año de 1840.	Año de 1841.	Año de 1842.	Año de 1843.	Año de 1844.	Año de 1845.
	Rs. vn.									
Trigo candeal, cuartera.....	77 24	73 1	91 68	79 8	63 31	57 32	69 5	64 18	57 4	51 33
Trigo, id.....	68 2	64 15	68 34	68 32	59 26	53 21	64 16	69 18	56 16	51 33
Cebada, id.....	37 30	34 6	34 23	34 4	31 14	30 25	40 18	39 29	27 30	23 7
Habas, id.....	53 12	56 8	57 4	55 11	54 11	52 25	58 8	55 2	43 23	36 7
Habichuelas, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	47 11	80 12
Garbanzos, id.....	"	"	"	"	"	"	"	67 2	61 4	52 29
Guijas, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	42 24	35 14
Algarrobos, quintal	"	"	"	"	"	"	"	"	16 29	"
Almendron, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	146 5	"
Aceite, cuartan.....	"	"	15 21	15 1	18 6	15 24	"	2 2	17 26	15 19
Vino, cuartin.....	8 28	7 33	5 30	5 21	5 5	4 12	6 6	15 2	10 5	10 1
Aguardiente, id.....	47 28	46 3	32 6	29 30	28 9	22 20	"	40 28	60 3	45 6
Carnero, lib. mall.	"	"	4 15	4 2	3 33	3 33	4 25	4 17	4 14	4 15
Vaca, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4 4	3 33
Tocino, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	5 10	4 22
Queso, quintal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	161 21	141 16
Lana, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	158 19	153 21
Leña, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	2 2	1 29
Carbon, arroba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4 31	2 28

INCA.

	Año de 1836.	Año de 1837.	Año de 1838.	Año de 1839.	Año de 1840.	Año de 1841.	Año de 1842.	Año de 1843.	Año de 1844.	Año de 1845.
	Rs. vn.									
Trigocandea, quarta	78 30	68	78 12	75 30	63 30	58 14	55 32	69 24	62 7	54 25
Trigo, id	80 24	60	66 12	67 32	59 18	58 2	58 32	71 21	59 26	51 14
Cebada, id	37 2	28	36 12	34 14	33 3	33 12	39 30	34 14	28 33	24 26
Habas, id	57	59	58 20	57	58 14	57	70 14	34 10	47 20	40 2
Habichuelas, id	82	51	99 12	105	100 20	89 16	80 16	85 2	89 22	65 12
Garbanzos, id	64 32	78 12	71 10	72 12	65 10	58 14	59 22	65 22	60 15	49 10
Guisas, id	51	40 32	52 20	53	48 24	43 26	44 22	45 28	45 33	36 6
Algarrobos, quintal	"	"	"	"	11 32	13 18	18	"	15 31	"
Almendron, id	"	"	"	215. 23	"	"	"	"	168	6 180 11
Acete, cuartan	"	"	15 8	16	20 7	16 4	13 27	14 12	13 24	18 19
Vino, cuartin	"	8 21	10 20	10 14	9 32	8 8	12 5	17 8	18 26	16 24
Aguardiente, id	"	53 5	53 5	49 5	60 7	28 12	36 12	50 5	58 9	56 15
Carnero, lb. mall.	"	3 10	3 10	3 3	3 21	3 33	4 27	4 4	4 23	4 17
Tocino, id	"	"	"	4 22	"	"	"	"	4 22	4 22
Queso, quintal	147	2 150	4 147	9 178	13 161	14 156	26 180	26 144	10 179	11 137 28
Lana, id	181	1 205	31 203	24	"	221 30	225 30	265 25	241 32	209 8
Cañano, id	"	218	7 218	20 220	19 243	22 330	29 203	9 173	"	"
Leña, id	"	"	"	"	"	"	"	"	2 31	3 3
Carbon, arroba	"	"	"	"	2 8	2 16	2 22	"	2 33	3 3

MAHON.

	Año de 1836.	Año de 1837.	Año de 1838.	Año de 1839.	Año de 1840.	Año de 1841.	Año de 1842.	Año de 1843.	Año de 1844.	Año de 1845.
	Rs. vn.									
Trigo candel, cuarta.....	79 26	78 4	87 22	89 12	72 28	70 17	80 17	80 17	63 26	60 10
Trigo, id.....	72 18	72 4	80 25	74 5	63 15	62	67 28	73	63 8	60 22
Cebada, id.....	36 9	34 11	38 11	40 2	33 14	37 11	40 11	29 12	24 12	23 8
Habas, id.....	78 2	76	97 2	49 22	49 28	49 5	58	"	29 7	39 19
Habichuelas, id.....	75 6	"	137 16	102 11	99 2	75 5	80 5	"	59 26	59 29
Garbanzos, id.....	81 18	66	8 8	115 14	86 27	75 1	75 5	71 15	65 26	67 25
Guisos, id.....	41 10	47	2 2	52	52 5	49	51 22	"	45 28	45 6
Algarrobas, quintal	"	"	"	"	"	"	"	"	19 30	19 23
Acete, cuartan.....	"	15 24	17 17	16 28	15 21	19 1	16 13	15 31	8 4	14 33
Vino, cuartan.....	4 6	3 12	2 2	3 9	3 21	3 23	3 5	2 33	2 30	3 22
Aguardiente, arroba.	"	39 24	39 24	39 24	32 12	39 24	38 33	33 32	27 20	26 9
Carnero, libra.....	3 15	3 6	5 5	3 1	3 8	3 32	4 25	4 4	3 19	3 3
Yaca, id.....	3 19	3 12	3 11	3 7	3 16	4 7	4 25	4 4	3 21	3 19
Tochino, id.....	"	"	"	"	"	"	"	5 4	4 22	4 14
Queso, quintal.....	150	150	173 18	188 13	188 13	250	208 28	"	255 25	176 15
Patatas, id.....	17 11	13	19 5	15 18	17 29	15 5	16 2	"	"	"
Miel, libra.....	2 30	"	4	3 31	3 11	3 18	3 8	"	"	"
Manteca, id.....	3 8	"	3 30	4 4	4 17	5 10	4 33	"	4 22	4 14
Leña, quintal.....	"	"	5 12	4 24	5 9	5 10	4 33	"	13 31	13 27
Carbon, id.....	"	"	7 12	12 17	16 12	13 19	15 14	"	151 11	136 14
Leña, id.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

(Número 56.)

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Se llama y emplaza por medio de este periódico á D. Manuel de Coba factor que fué del ejército de operaciones de Andalucía en 1843, para que en el término de treinta días presente en esta Intendencia militar ó en la de Granada las cuentas de su cometido en la mencionada época, de que se halla en descubierto, segun comunicacion que con este objeto me ha dirigido el Sr. Intendente militar de aquel distrito. Palma 5 de febrero de 1846.--Manuel Roldeda.

(Número 57)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Gobierno.--Circular.--Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si existe en su respectivo distrito un sujeto llamado D. Manuel de Coba factor que fué del ejército de operaciones de Andalucía en 1843, y en el caso afirmativo darán parte inmediatamente de elio al Sr. Intendente militar de esta provincia. Palma 6 de febrero de 1846.--Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número. 58.)

Seccion de gobierno.--Circular.--En varias ocasiones he manifestado á los Alcaldes la necesidad de vigilar las personas que careciendo de medios con que atender á su subsistencia y á la de sus familias viven entregadas á la ociosidad y holgazaneria, origen fecundo de la desmoralizacion y de todos los vicios y delitos, sin cuidar de la educacion de sus hijos á quienes desvian con su mal ejemplo de las ocupaciones laboriosas que pudieran hacerles útiles á sí mismos y al Estado. La mayor parte de hurtos y raterias que se cometen son debidos casi siempre á esta clase de hombres que las leyes califican de vagos; y si en todos tiempos han debido ser objeto de la vigilancia de las autoridades, lo es mucho mas desde que por medio del Boletin oficial número 1958 se publicó la ley de 9 de mayo último, en donde se establecen reglas para perseguirlos, y

los destinos correccionales á que hayan de ser aplicados. Los Alcaldes ademas de estar autorizados para proceder contra los vagos con arreglo á los trámites marcados por la citada ley, tienen un deber muy sagrado, lo mismo que los empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, de ausiliar, en cuanto de ellos dependa, la accion de los promotores fiscales facilitándole todos los datos y noticias que puedan contribuir á la estirpacion de la vagancia. Yo me prometo del celo que distingue á todos y á cada uno de dichos funcionarios que no omitirán medio alguno para llenar tan importante servicio, y que me evitarán el disgusto de tenerles que reprender la menor apatia ó descuido. Palma 6 de febrero de 1846.--Joaquin Maximiliano Gibert.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La morosidad que se advierte de parte de los contribuyentes al subsidio de la industria y comercio en satisfacer las cuotas que les han correspondido por el año de 1845, obliga á esta administracion á llevar á efecto en todas sus partes el sistema de apremios establecido por el Real decreto de 23 de mayo último. Deseosa por otra parte de evitar los graves perjuicios que por ello se les siguieran, ha estimado oportuno recordar á los contribuyentes sus deberes, y ohrando de acuerdo con la Intendencia de la provincia se les concede tres dias para que hagan efectivos sus débitos, en el concepto que el dia 9 del corriente irremisiblemente sufrirán los omisos un recargo sobre sus cupos de cuatro maravedises por cada real, que es el apremio de primer grado, sin perjuicio, en su caso, de los de ejecucion con venta de bienes muebles, como previenen los artículos 70 y 71 del Real decreto mencionado. Palma 5 de febrero de 1846.—P. O.—Luis Martinez de Hervás.

D. Juan Nepomuceno García Hidalgo etc.

Se hace saber á todas y cualesquiera personas que por cualquier causa título ó razon pretendan tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, en y sobre unas casas, y tierra sitas en la villa de Porreras propias de Bartolomé Gayá y su consorte

Margarita Truyol, comparezcan en este tribunal por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho dentro el término de quince días donde se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se les dará por decaídas del propio derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar. Palma 31 de enero de 1846. =J. N. G. Hidalgo.=P. M. de S. S.= Miguel Villalonga escribano.

D. Juan Nepomuceno García Hidalgo, etc.

Se hace saber á todas y cualesquiera personas que por cualquier causa, título ó razon pretendan tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, en y sobre un cuarton y medio de viña y tres y medio tambien de viña, sito en son Sala del distrito de la villa de Campos, confinante el cuarton y medio con el camino de Palma, con pasage de establecedores, con viña de D. Joaquin Ballester y con viña de Ana Vanrell, y los tres y medio con pasage de establecedores, con tierras de D. Joaquin Ballester, con viña de Pedro Antonio Lladó Vermús y con viña de Francisco Ayarte; comparezcan en este tribunal por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir de su derecho dentro el término de quince días, donde se les oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que pasado dicho término se les dará por decaídos del propio derecho y les pará el perjuicio que haya lugar. Palma 31 de enero de 1846. =Juan Nepomuceno García Hidalgo.=P. M. de S. S.=Miguel Villalonga, escribano.

---=0=---

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.